

**ACTA FINAL DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
"FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA, S.A."
PARA 1993, 1994 Y 1995**

ASISTENTES:

Presidente

Sr. X. Crespán Echegoyen

Representación Empresarial:

Sr. A. del Castillo Jiménez
Sr. J. Murcia González
Sr. Eladio de Miguel Sainz
Sr. S. Buenestado Caballero
Sr. J. Cuartero Sastre
Sr. L. M^a Fernández de Arcaya
Sr. C. Galanó Amorós
Sr. J.L. Marrón Rubio
Sr. J. M^a Marzo Marco
Sr. J. Torres Arnau
Sr. J. M^a Torres Arnau
Sr. J. Vila Prats

Representación Trabajadores:

Sr. J. Campillo Zafrilla
Sr. J. López Quiles
Sr. M. I. Pérez Freire
Sr. F. Galindo Castarnado
Sr. A.J. Díaz Guzmán
Sr. A. Roncero Rivera
Sr. M. Osuna López
Sr. O. Sarmiento Fidalgo
Sr. E. Ruiz Puyuelo
Sr. M. Velasco Zamorano
Sr. A. García Moreno
Sr. J. Lozano Serramalera

**FERROCARRIL METROPOLITÀ DE
BARCELONA, S.A.**

En la ciudad de Barcelona, siendo las diecisiete horas del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco y reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A.", en los locales de Zona Franca-II, planta baja.

ACUERDAN:

PRIMERO: Sanciones: La Empresa efectuará una revisión extraordinaria de las sanciones pendientes de resolución al objeto de aquilatar al máximo el ejercicio de la facultad sancionadora.

SEGUNDO: Se incrementa el F.A.S. en 1.000.000 Ptas. más a lo reflejado en el texto del Convenio.

TERCERO: Ambas partes aprueban el Conveni que se adjunta.

Y como muestra de conformidad firman los ejemplares del mismo los componentes de la Comisión Negociadora y la Presidencia y Secretaria.

ANEXO AL ACTA FINAL DE FIRMA DE CONVENIO

El Presidente de la Mesa Negociadora y la Secretaria de Actas de dicha Comisión ratifican con su firma el siguiente MANIFIESTO:

Como Manifestación de la voluntad de alcanzar acuerdos en el seno de la Mesa de Trabajo a que se refiere el artículo 18 del Convenio y durante la vigencia temporal allí establecida, la Empresa

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que seguirá aplicando a todos los trabajadores que pasen a la condición de pasivos, los criterios que ha venido aplicando durante el presente año más un punto.

SEGUNDO.- Procederá a dar trámite interno a las peticiones de viudedad que hayan obtenido la concesión de pensión en el Régimen General de la Seguridad Social, derivadas de causantes que hayan fallecido después de 1º de noviembre de 1992.

TERCERO.- Dicha prestación será homogénea a la reconocida en el apartado primero anterior. A tal efecto, la pensión complementaria para hechos causantes durante el año 1993, será del 15% de la Base Reguladora de la Seguridad Social, durante el año 1994 será del 11,25% de la Base Reguladora de la Seguridad Social, y durante el año 1995, será del 7,5% de la Base Reguladora de la Seguridad Social.

CUARTO.- Las ofertas precedentes no implican renuncia por ninguna de las partes a los criterios que se han venido manteniendo sobre las consecuencias de la Integración al Régimen General de la Seguridad Social.

QUINTO.- Las ofertas precedentes serán de libre aceptación de los interesados, que podrán acogerse o no a las mismas, en el bien entendido que si individualmente las aceptan, no podrán interponer reclamación sobre pensiones complementarias.

SEXTO.- La aceptación de las ofertas se entenderán sin perjuicio de las condiciones más favorables que pudieran acordarse en la Mesa de Trabajo a que se refiere el artículo 18 del Convenio.

**XX CONVENIO COLECTIVO DEL
FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1 Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa "Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A.", incluidos en la tabla salarial adjunta como anexos.

Art. 2 Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma. Las condiciones económicas se retrotraerán a 1º de enero de 1993 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1995.

Art. 3 Prórroga

El Convenio se entenderá automáticamente prorrogado si no mediara denuncia expresa del mismo. Denunciado el Convenio, y hasta la firma del siguiente, continuará éste vigente.

Art. 4 Denuncia del Convenio.

La denuncia del Convenio deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses a su terminación o prórroga en curso, mediante escrito dirigido por cualquiera de las partes firmantes a la otra, en los términos y formas legalmente previstos.

Art. 5 Derecho supletorio:

Las condiciones establecidas en el presente convenio, sustituyen a las hasta ahora vigentes en estas materias. En lo no previsto en el mismo se estará a lo acordado por la Empresa y trabajadores en los anteriores Convenios Colectivos, Laudo de 1979, Arbitraje de 1981, Reglamentación de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y, en su defecto, la Normativa general y sectorial que resulta aplicable en la empresa.

Art. 6 Reserva de derechos

En lo relativo a las materias de Seguridad Social, la firma del presente Convenio Colectivo no implica renuncia por ninguna de las partes a la defensa de los criterios que se han venido manteniendo sobre las consecuencias de la Integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 6 Compensación y Absorción

En estos aspectos se estará a lo establecido con carácter general sobre estas materias.

Se respetarán las mejores condiciones pactadas a título individual por los trabajadores y Empresa con anterioridad a la firma de este Convenio, si resultasen más favorables a los mismos.

Art. 8 Respeto a la totalidad

Lo pactado en el presente convenio forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente, debiéndose renegociar en su totalidad de ser modificado en todo o en parte por la jurisdicción competente.

CAPITULO II: RETRIBUCIONES

Art. 9 Incremento para 1993

Con efectos de 1º de enero de 1993, se aplicará un incremento del 4'9% sobre tablas (Sueldo Base, Prima Fija, Plus Especial, Plus Convenio, Gratificación de Vacaciones, Pagas Extras y su repercusión en Antigüedad, de acuerdo con la regulación actualmente vigente), quedando establecidos en los importes que se indican en el Anexo 1.

Art. 10 Incremento para 1994

Con efectos de 1º de enero de 1994, se aplicará un incremento del 4% sobre tablas (Sueldo base, Prima fija, Plus Especial, Plus Convenio, Gratificación de Vacaciones, Pagas Extras y su repercusión en Antigüedad, de acuerdo con la regulación actualmente vigente), quedando en los importes que se indican en el Anexo 2.

Art. 11 Incremento para 1995

1. Con efectos de 1º. de enero de 1995, se aplicará un 4% de incremento sobre tablas (Sueldo Base, Prima fija, Plus Especial, Plus Convenio, Gratificación de Vacaciones, Pagas Extras y su repercusión de Antigüedad, de acuerdo con la regulación actualmente vigente), quedando establecidos en los importes que se indican en el Anexo 3.

2. Con efectos de 1º de enero de 1995, se incrementarán en un 4% los Pluses de Nocturnidad, Penosidad, Diploma de Motorista, Plus Festivo Trabajado, Horario Partido, Prima de Jornada Prolongada Euro, Prima A.U.T., Ayuda escolar, Ayuda Disminuidos, Horas Extras, Bodas de Plata y Hora Nona.

Art. 12 Carácter de los Incrementos Pactados

Los incrementos retributivos pactados para los años 1993, 1994 y 1995, serán acumulativos, aunque no absorbibles ni compensables, de forma que el incremento pactado en el año precedente, se incluya como base para calcular el incremento del año posterior.

Art. 13 Revisión para 1995

En el caso de que el IPC establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4% respecto de la cifra de dicho IPC a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1° de enero de 1995, y se aplicará a los mismos conceptos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1995 que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 11 del presente convenio.

CAPITULO III: CONDICIONES DE TRABAJO EN LA LÍNEA 2

Art. 14: Apertura Línea 2

En el contexto de la buena voluntad de las partes y en el marco de normalidad pactado, las partes acuerdan contemplar nuevos métodos y sistemas de gestión del servicio de Explotación de dicha línea, que tendrán carácter de prueba piloto, a cuyo efecto se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para proponer aquellas medidas complementarias de aplicación. A tal efecto, las líneas directrices que orientarán las nuevas condiciones de trabajo, estarán basadas en los siguientes criterios de gestión:

PERSONAL DE ESTACIONES

- a) Se establecen los turnos de trabajo, de acuerdo con la consideración de fijos, suplentes fijos, suplentes de vacaciones y suplentes de incidencias. Estos últimos podrán realizar alternativamente servicios de turno o relevo.
- b) El sistema de descanso semanal compensatorio anual incluirá, asimismo, el disfrute de los 14 festivos anuales.
- c) Cada tipo de servicio podrá tener fijado anualmente su letra de fiesta. El disfrute de vacaciones y el miniperíodo, mantendrán la rotatividad y alternancia de las vacaciones dentro de la Línea 2.
- d) El disfrute de las vacaciones de todo el colectivo se realizará en un período de ocho meses y los miniperíodos en los otros cuatro meses restantes.
- e) El nuevo sistema deberá permitir los horarios homogéneos y la disminución de los horarios partidos

PERSONAL DE TRENES

- a) La fijación de las estaciones de inicio y finalización del servicio, se determinarán de forma que sean eliminadas las disposiciones y traslados mediante criterios de sectorialización (5 estaciones como máximo por Sector).

Para el supuesto de finalizar en estación distinta a la de inicio, el traslado, en servicios de última hora, se hará utilizando el servicio de taxi, incluidos los servicios fijos, hasta la estación de inicio del servicio.

Las estaciones de inicio y final se indicarán en el Libro de Horarios.

- b) Como quiera que los trenes de la Línea 2 tienen un nuevo método de conducción, el tiempo máximo de conducción continuada será de 4 horas en horarios de hasta 8 horas y de 5 horas en horarios de hasta 9 horas.
- c) La interrupción de los servicios partidos se realizará en aquellas estaciones que permitan el cumplimiento de lo indicado en el apartado a), pudiendo abarcar dicha interrupción hasta un máximo de 3 horas, en las condiciones retributivas establecidas en el Pacto A.U.T.
- d) El sistema de descanso semanal compensatorio anual incluirá, asimismo, el disfrute de los 14 festivos anuales.
- e) El disfrute de las vacaciones de todo el colectivo se realizará en un período de siete meses y los miniperíodos en los otros cinco meses restantes, y de acuerdo con el Pacto de vacaciones mantendrá la rotatividad y alternancia.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá facultad para proponer, acordar, modificar y mejorar los criterios de gestión señalados en los apartados 1, a), b), c) d) y e) y 2, a), b), c), d) y e).

La aplicación de otros criterios diferentes a los señalados que se pretendan aplicar en la Línea 2, deberán negociarse y acordarse en la Comisión Mixta de Seguimiento.

CAPITULO IV: PROTECCION SOCIAL

Art. 15 Fondo de Asistencia Social

Fondo de Asistencia Social: El volumen de recursos económicos disponibles por parte del F.A.S. se establece en 12.000.000 de Ptas. por todo el ejercicio de 1995.

Art. 16 Préstamos para la Vivienda

Con el fin de proseguir la política social en lo que respecta a la posibilidad de facilitar la adquisición de vivienda que sirva de residencia habitual, se amplía a 50 el número de préstamos anuales de hasta 2.000.000 de Ptas. a distribuir en los 12 meses del año.

Art. 17 Incremento de Pensiones

- a) Con efectos de 1° de enero de 1993, se aplicará un incremento del 2'45% a todas las pensiones complementarias que en forma definitiva o provisional se hallen actualmente reconocidas por Metro.
- b) Con efectos de 1° de enero de 1994, se efectuará un incremento del 2% a todas las pensiones complementarias que en forma definitiva o provisional se hallen actualmente reconocidas por Metro.
- c) Con efectos de 1° de enero de 1995, se realizará un incremento del 2% a todas las pensiones complementarias que en forma definitiva o provisional se hallen actualmente reconocidas por Metro.

Art. 18 Seguridad Social

En el primer mes después de la firma del Convenio, se formará una Mesa de Trabajo para tratar el tema de la Seguridad Social, cuya tarea debe finalizar antes del 31.12.95.

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Art. 19 Cláusula de normalidad laboral

Con la firma del presente Convenio Colectivo, la Empresa y el Comité, se comprometen a respetar y a cumplir con el deber de mantener la normalidad laboral en cuanto a los temas recogidos en el presente Convenio Colectivo hasta 31.12.95. El incumplimiento de la misma relevará a las partes de los compromisos adoptados en el presente Convenio.

Art. 20: Comisión Paritaria

1. Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento del presente convenio.
2. Dicha comisión estará compuesta por hasta seis miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos representaciones de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente convenio y se reunirá a petición de cualquiera de las partes de la misma.
3. De dichas reuniones se levantará Acta recogiendo los acuerdos a que se haya llegado, la cual tras su firma, deberá ser remitida al C.M.A.C. para su archivo, según lo establecido en la normativa vigente.
4. Cualquier posible reclamación respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, cuando legalmente proceda, deberá ser sometida a la Comisión Paritaria como vía previa a la vía jurisdiccional, quedando excluidas de este trámite todas las reclamaciones de carácter individual.

Artº 21 Conversión de eventuales a fijos

Se acuerda pasar a contratos fijos los actuales contratos temporales al término del período de duración por el que hayan sido concertados.

Dicho compromiso se hace extensivo a las contrataciones temporales que se efectúen con ocasión de la puesta en marcha de la línea II, una vez ultimada la duración prevista de los mismos.

Artº 22 Comisión Texto Refundido

Se acuerda proceder a elaborar un texto refundido de las Normas vigentes contenidas en el Artº 5 (Derecho Supletorio), que se incorporarán al presente Convenio Colectivo, a tal efecto se creará una Comisión antes del mes siguiente a la firma del presente Convenio.

Artº 23: Valoración de Puestos de Trabajo

Ambas partes se comprometen a reanudar el trabajo de la Comisión de la VPT, con la intención de

finalizar sus cometidos y aplicar sus resultados en el ámbito temporal de vigencia de este Convenio.













